



<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>FRO102-484-2</b>
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>2</b>
	<b>FECHA:</b>	<b>19/04/2023</b>

**LOTERÍA DE BOGOTÁ**

**OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**INFORME DE SEGUIMIENTO  
COMITÉ DE CONCILIACIÓN – ACCIONES DE REPETICIÓN**

**PERIODO EVALUADO:  
SEGUNDO SEMESTRE DE 2024**

**Elaborado:  
ENERO DE 2025**



<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>FRO102-484-2</b>
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>2</b>
	<b>FECHA:</b>	<b>19/04/2023</b>

## CONTENIDO

<b>INFORMACIÓN GENERAL:</b> .....	3
<b>DESARROLLO DEL INFORME:</b> .....	3
<b>MARCO LEGAL:</b> .....	4
<b>PROCEDIMIENTOS REALIZADOS</b> .....	5
<b>RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO</b> .....	6
<b>OBSERVACIONES:</b> .....	10
<b>CONCLUSIONES</b> .....	10
<b>RECOMENDACIONES:</b> .....	11

<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	<b>CÓDIGO:</b>	FRO102-484-2
	<b>VERSIÓN:</b>	2
	<b>FECHA:</b>	19/04/2023

### INFORMACIÓN GENERAL:

<b>TIPO DE INFORME:</b>	Informe de seguimiento y verificación
<b>DESTINATARIOS:</b>	Luis Alberto Neira Sánchez – Gerente General (E) Lesvia Escobar Saavedra – Jefe Oficina Jurídica Adriana Jiménez Báez – Secretaría General María Claudia Vega Castro – Secretaria Técnica Comité de Conciliación
<b>FUENTE DE INFORMACIÓN:</b>	Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá
<b>AUDITOR QUE ELABORÓ:</b>	Islena Pineda Rodríguez, profesional I Control Interno

### DESARROLLO DEL INFORME:

#### OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable al Comité de Conciliación, señaladas en la normatividad externa vigente y Resolución Interna No. 188 del 26 de octubre de 2023; haciendo énfasis en el seguimiento semestral en relación con las acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición.

#### ALCANCE

Analizar el adecuado funcionamiento de los Comités de Conciliación en las siguientes materias:

- 1.- Verificar si dentro del segundo semestre de 2024, se han evaluado procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición; señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición; si los hay.
- 2.- Hacer seguimiento a la evaluación y/o informes sobre la determinación de la procedencia o improcedencia de la acción de repetición y/o del llamamiento en garantía con fines de repetición, durante el segundo semestre de 2024.
- 3.- Revisar los informes de seguimiento al cumplimiento de la decisión del Comité de Conciliación sobre la formulación de la demanda de repetición y/o llamamiento en garantía con fines de repetición; si los hay.



<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>FRO102-484-2</b>
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>2</b>
	<b>FECHA:</b>	<b>19/04/2023</b>

Verificar si los informes, estudios y evaluaciones señalan la posición institucional que fijó los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actúa en las audiencias de conciliación, así mismo, verificar si los mismos indican la fecha del último pago, de la respectiva conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, el acto administrativo y sus antecedentes que fueron enviados al Comité de Conciliación.

4.- Hacer seguimiento a los informes sobre los estudios de procedencia de llamamientos en garantía de funcionarios públicos. Conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 44 de la Ley 2195 de 2022, en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2,13 del Decreto Nacional 1069 de 2015 y normas aplicables, si los hay,

5.- Hacer seguimiento a las acciones adelantadas frente a las recomendaciones, observaciones o conclusiones que se detallaron en el informe correspondiente al II semestre de 2023 y I semestre 2024.

#### **MARCO LEGAL:**

- ✓ Ley 678 de agosto 3 de 2001, “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.
- ✓ Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia Capítulo 3. Subsección 2. "Artículos 2.2.4.3.1.2.5, 2.2.4.3.1.2.6, 2.2.4.3.1.2.13, y 2.2.4.3.1.2.12, modificado por el Art. 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016. De la acción de repetición, Parágrafo.
- ✓ Ley 2220 de junio 30 de 2022, expedida por el Congreso de Colombia, artículo 125 De la Acción de Repetición. Parágrafo y 126 Llamamiento en garantía con fines de repetición;
- ✓ Ley No. 2195 de enero 18 de 2022, expedida por el Congreso de Colombia, Capítulo VII MODIFICACIONES A LA ACCION DE REPETICION. Artículo 39 y subsiguientes.
- ✓ Decreto Distrital No.479 de diciembre 27 de 2024 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D. C.
- ✓ Directiva 021 de 29 de diciembre de 2023, “Lineamientos en materia de acción de repetición”, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.
- ✓ Resolución No.188 del 26 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá y se adopta el Reglamento Interno", expedido por la Gerente General de la Lotería de Bogotá.



<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

- ✓ Resolución 214 del 11 de diciembre de 2023 “Por la cual se actualizan las políticas de prevención del daño antijurídico de la Lotería de Bogotá”, expedida por la Gerencia General de la Lotería de Bogotá.
- ✓ Política de defensa Jurídica de marzo 10 de 2022, aprobada por el Comité de Conciliación el 10 de marzo de 2022.

## PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

Para el seguimiento y verificación que ordena la ley, se procedió a solicitar mediante memorando con radicado nro. Rad: 3-2024-2094 de fecha: 17/12/2024, dirigido a la jefe Oficina Jurídica, en lo referente a las siguientes actividades:

1.- Verificar si dentro del segundo semestre de 2024, se han evaluado procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición; señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición; si los hay.

2.- Hacer seguimiento a la evaluación y/o informes sobre la determinación de la procedencia o improcedencia de la acción de repetición y/o del llamamiento en garantía con fines de repetición, durante el segundo semestre de 2024.

3.- Revisar los informes de seguimiento al cumplimiento de la decisión del Comité de Conciliación sobre la formulación de la demanda de repetición y/o llamamiento en garantía con fines de repetición; si los hay.

Verificar si los informes, estudios y evaluaciones señalan la posición institucional que fijó los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actúa en las audiencias de conciliación, así mismo, verificar si los mismos indican la fecha del último pago, de la respectiva conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, el acto administrativo y sus antecedentes que fueron enviados al Comité de Conciliación.

4.- Hacer seguimiento a los informes sobre los estudios de procedencia de llamamientos en garantía de funcionarios públicos. Conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 44 de la Ley 2195 de 2022, en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2,13 del Decreto Nacional 1069 de 2015 y normas aplicables, si los hay,

5.- Hacer seguimiento a las acciones adelantadas frente a las recomendaciones, observaciones o conclusiones que se detallaron en el informe correspondiente al II semestre de 2023 y I semestre 2024.



<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

Esta información fue suministrada mediante memorando Nro. Rad: 3-2024-2203 de fecha 31/12/2024.

6.- Mediante correo electrónico del 14 de enero de 2024, fue socializado preliminarmente este informe con la Gerencia General, Secretaría General, Oficina Jurídica y Secretaria Técnica Comité de Conciliación respectivamente, para recibir los comentarios producto de su revisión, del cual se obtuvo respuesta mediante correo electrónico del 17 de enero de 2024.

Así mismo, de acuerdo con el objetivo y el alcance, se establecen los parámetros de verificación de cumplimiento y seguimiento, de la normatividad externa e interna, relacionada en el marco legal de este informe, así:

## RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

La Oficina de Control Interno efectúa semestralmente un seguimiento al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Comité de Conciliación, acciones de repetición y llamamiento en garantía, teniendo en cuenta el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia Capítulo 3. Subsección 2. "Artículos 2.2.4.3.1.2.5, 2.2.4.3.1.2.6, 2.2.4.3.1.2.13, y 2.2.4.3.1.2.12, modificado por el Art. 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016. De la acción de repetición, Parágrafo, que preceptúa:

***"ARTÍCULO 3º. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así:***

***"ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.***

*Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*

***PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."***  
Resaltado ajeno al texto.

Adicionalmente, la anterior obligación también se encuentra señalada en la Ley 2220 de junio 30 de 2022, artículo 125. Parágrafo, ibidem.

El resultado del seguimiento efectuado por la Oficina de Control Interno para el segundo semestre de 2024, teniendo en cuenta la información suministrada, fue el siguiente:



<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

1.- Información solicitada por la OCI: 1.- Informar si dentro del segundo semestre de 2024, se han evaluado procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición; señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición; si los hay.

Respuesta Oficina Jurídica: No se presentó en el semestre.

2.- Información solicitada por la OCI: 2.- Suministrar la evaluación y/o informes sobre la determinación de la procedencia o improcedencia de la acción de repetición y/o del llamamiento en garantía con fines de repetición, durante el segundo semestre de 2024.

Respuesta Oficina Jurídica: No se presentó en el semestre.

3.- Información solicitada por la OCI: 3.- Suministrar los informes de los seguimientos al cumplimiento de la decisión del Comité de Conciliación sobre la formulación de la demanda de repetición y/o llamamiento en garantía con fines de repetición; si los hay.

En el informe, los estudios o evaluación deberán señalar la posición institucional que fijó los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, así mismo, deberá indicar la fecha del último pago, de la respectiva conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, el acto administrativo y sus antecedentes que fueron enviados al Comité de Conciliación.

Respuesta Oficina Jurídica: No se presentó en el semestre.

4.- Información solicitada por la OCI: 4.- Suministrar copia de los informes sobre los estudios de procedencia de llamamientos en garantía de funcionarios públicos. Conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 44 de la Ley 2195 de 2022, en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2,13 del Decreto Nacional 1069 de 2015 y normas aplicables.

Respuesta Oficina Jurídica: No se presentó en el semestre.

5.- Informar las acciones adelantadas frente a las recomendaciones, observaciones o conclusiones que se detallaron en el informe correspondiente al II semestre de 2023 y I semestre 2024.

### II semestre de 2023

Observaciones, recomendaciones o conclusiones	Acciones implementadas	Estado al cierre del presente informe
---	------------------------	---------------------------------------

<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	<b>CÓDIGO:</b>	FRO102-484-2
	<b>VERSIÓN:</b>	2
	<b>FECHA:</b>	19/04/2023

<p>Se identificó que el comité de conciliación recibió extemporáneamente el antecedente (Resolución 196 de 2023 “por medio de la cual se da cumplimiento a un contrato de transacción derivado de un fallo condenatorio”). Lo anterior, dado que la resolución y pago fueron enviados al comité mediante correo electrónico del 21 de diciembre de 2023 y no el 23 de noviembre de 2023. Esto teniendo en cuenta que el pago de la sentencia se efectuó el 22 de noviembre de 2023. Dicha debilidad contraviene lo establecido en la Ley 2220 de junio 30 de 2022, artículo 125.</p> <p>De la acción de repetición, que indica que el envío de los antecedentes debe realizarse al día siguiente del pago, con el fin de realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Nota: Para la OCI, es relevante conocer que controles se han implementado, a fin de dar cumplimiento oportuno a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 2220.</p>	<p><b>Respuesta:</b></p> <p>-Se remite copia del acta del comité de Gestión de desempeño de fecha 21 noviembre de 2024. -Se remite procedimiento PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES PRO103-469-3 modificado y solicitud de publicación en web. El procedimiento COMITÉ DE CONCILIACIÓN PRO103-388-2, fue modificado en el año 2022 de acuerdo con las observaciones de control Interno. Se incluyó en el procedimiento: “(antes de la convocatoria a Comité se debe cumplir con las normas aplicables y sus modificaciones – Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.4.3.1.2.12)”. ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el Art. 3, Decreto Nacional 1167 de 2016. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.</p>	<p><b>Se cierra:</b></p> <p>Teniendo en cuenta que el procedimiento PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES PRO103-469-3 fue modificado el 21 de noviembre de 2024 y en la actividad No. 21 se atendió la recomendación.</p> <p>Nota: No obstante, para la OCI, es relevante conocer que controles se han implementado, a fin de dar cumplimiento oportuno a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 2220</p>
<p>Se identificó que la Resolución interna nro. 188 de 2023 contiene errores de numeración. Nota: Presentar evidencias sobre la corrección formal del acto administrativo.</p>	<p><b>Respuesta:</b> No se ha determinado aún la necesidad de modificación de fondo de la resolución. Se encuentra dentro de los planes de acción y en caso de ser necesario modificación de fondo se procederá a la modificación de</p>	<p><b>Pendiente de cierre:</b></p> <p>Toda vez que el error de forma, subsiste.</p> <p>De acuerdo a la socialización efectuada el 14 de enero de 2024, la Oficina Jurídica, mediante correo electrónico del 17 de enero de 2024 expresó sus argumentos indicando</p>



<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	<b>CÓDIGO:</b>	FRO102-484-2
	<b>VERSIÓN:</b>	2
	<b>FECHA:</b>	19/04/2023

	<p>forma frente a numeración discontinua.</p>	<p>que: <i>“La resolución en cuestión tiene un error de numeración que de ninguna manera dificulta o impide el entendimiento de la misma, y la normatividad aplicable indica que se podrá corregir el error en cualquier momento”.</i></p> <p>Efectuado el análisis por la OCI, <b>se ratifica la observación</b>, dado que el error puede conllevar a dificultades de carácter jurídico cuando el texto que contiene el error en la numeración, es el argumento que sirve de fundamento jurídico en un escrito.</p>
<p>Analizar al interior de la entidad si la publicación de los datos de la demandante del proceso nro. 11001310503620150102700, entre ellos el dinero a recibir, debería ser o no publicado, teniendo en cuenta la Política para el tratamiento de datos personales de la Lotería de Bogotá.</p>	<p>Respuesta: Se anexa consulta elevada a la oficial de Cumplimiento y su respuesta. Se considerará para publicaciones de los procesos judiciales.</p> <p>Transcripción del oficial de cumplimiento: “Comedidamente, sugiero anonimizar los datos correspondientes a valores en los informes que indica la Oficina de Control Interno”</p> <p>Agradecemos la labor y estamos atentos con los seguimientos.</p>	<p><b>Se cierra:</b></p> <p>Toda vez que, al revisar la recomendación de la Profesional Oficial de Cumplimiento de la Lotería de Bogotá, ofrecida al Comité de Conciliación, señala:</p> <p><b>“Comedidamente, sugiero anonimizar los datos correspondientes a valores en los informes que indica la Oficina de Control Interno”.</b></p> <p>Recomendación que deberá ser atendida para todos los asuntos que impliquen recibir o entregar sumas de dinero.</p> <p>De acuerdo a la socialización efectuada el 14 de enero de 2024, la Oficina Jurídica, mediante correo electrónico del 17 de enero de 2024 expresó sus argumentos frente al tratamiento de datos personales correspondientes a valores en los informes. No obstante, la OCI aclara que esta observación se cerró en consideración a la respuesta otorgada por la Oficial de Cumplimiento.</p>

**I semestre 2024**

Observaciones, recomendaciones o conclusiones	Acciones implementadas	Estado al cierre del presente informe
---	------------------------	---------------------------------------



<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

Se identificó que la demanda de repetición en el caso del proceso nro. 11001310503620150102700, cuya decisión fue adoptada el 14 de marzo de 2024; y según el documento de "Acta individual de reparto", la demanda fue presentada el 28 de junio de 2024, es decir fuera del término de los 2 meses a que se refiere el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el Art. 3, Decreto Nacional 1167 de 2016. De la acción de repetición y la Ley 2220 de junio 30 de 2022, en su artículo 125.		<b>Se cierra:</b> Si bien la oficina jurídica, no ofreció ninguna respuesta a la observación concreta; con la modificación al procedimiento PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES PRO103-469-3 a la actividad No. 21 efectuada el 21 de noviembre de 2024 se atendió la recomendación.
Se identificó que en la Resolución interna Nro. 188 de 2023 no han sido corregidos los errores formales y/o materiales, que se indicaron en el informe del II semestre de 2023	<b>Respuesta:</b> No se ha determinado aún la necesidad de modificación de fondo de la resolución. Se encuentra dentro de los planes de acción y en caso de ser necesario modificación de fondo se procederá a la modificación de forma frente a numeración discontinua.	<b>Pendiente de cierre:</b> Toda vez que el error de forma, subsiste.  De acuerdo a la socialización efectuada el 14 de enero de 2024, la Oficina Jurídica, mediante correo electrónico del 17 de enero de 2024 expresó sus argumentos indicando que: <i>"La resolución en cuestión tiene un error de numeración que de ninguna manera dificulta o impide el entendimiento de la misma, y la normatividad aplicable indica que se podrá corregir el error en cualquier momento"</i> .  Efectuado el análisis por la OCI, <b>se ratifica la observación</b> , dado que el error puede conllevar a dificultades de carácter jurídico cuando el texto que contiene el error en la numeración, es el argumento que sirve de fundamento jurídico en un escrito.

### OBSERVACIONES:

Se identificó que del II semestre de 2023, existe 1 observación y del I semestre de 2024, existe 1 observación; que aún siguen sin ser atendidas como se muestra en el numeral 5 del acápite RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.

### CONCLUSIONES

<b>FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO</b>	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

1. Se identificó que en el II semestre de 2024:

- ✓ No se evaluaron por parte de la Oficina Jurídica, procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición;
- ✓ No se generaron por parte del Comité de Conciliación evaluaciones y/o informes sobre la determinación de la procedencia o improcedencia de la acción de repetición y/o del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- ✓ No se generaron por parte de la Oficina Jurídica, informes de seguimiento al cumplimiento de la decisión del Comité de Conciliación sobre la formulación de la demanda de repetición y/o llamamiento en garantía con fines de repetición.
- ✓ No se generaron por parte de la Oficina Jurídica, informes sobre los estudios de procedencia de llamamientos en garantía de funcionarios públicos. Conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 44 de la Ley 2195 de 2022, en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2,13 del Decreto Nacional 1069 de 2015 y normas aplicables.

#### **RECOMENDACIONES:**

1. Se recomienda implementar controles a fin de dar cumplimiento oportuno a lo establecido en Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia Capítulo 3. Subsección 2. "Artículo 2.2.4.3.1.2.12, modificado por el Art. 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016 y el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, en lo relacionado con:
  - ✓ El plazo para el pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, y
  - ✓ Para presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.
2. Se recomienda tener en cuenta en el procedimiento PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES PRO103-469 el tratamiento de datos personales relacionados con pagos de sentencias y conciliaciones.

Atentamente,

**Oficina de Control Interno**